



Pardo & Asociados

*e* Estrategias Tributarias

# **Desarrollo de la normatividad tributaria en relación con el Fideicomiso.**

**Por Santiago Pardo Ramírez**  
Noviembre 17 de 2015

# 1. EL ENTORNO TRIBUTARIO DEL PAIS

# Empresas que se han cerrado sus plantas productivas recientemente de Colombia

## Casos recientes:

Adams  
Kraft  
Monómeros  
BAT  
Mazda  
Michelin  
Bayer  
Sanford Brands  
Varta

## Sociedades canceladas:

|      |   |
|------|---|
| 2013 | 10.984  |
| 2014 | 12.285  |
| 2015 | 16.200 (Estimado: 4.084<br>en el 1er trimestre) |

# 1.1 SOBRECOSTO TRIBUTARIO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE CAPITAL, COMO RESULTADO DEL IVA, GMF, IMPUESTO A LA RIQUEZA, RENTA PRESUNTIVA, ARANCEL VRS USA

|                          | COLOMBIA |                                | USA |
|--------------------------|----------|--------------------------------|-----|
| FINANCIACION CON CAPITAL | 20,10%   | CON PRESUNTIVA                 | 0%  |
|                          | 12,80%   | SIN PRESUNTIVA                 | 0%  |
| FINANCIACION CON DEUDA   | 10,00%   | SIN NORMA DE SUBCAPITALIZACIÓN | 0%  |
|                          | 34,50%   | CON NORMA DE SUBCAPITALIZACION | 0%  |

**PREGUNTA: Cómo puede competir un productor colombiano con un productor extranjero, cuando existe una diferencia hasta del 34,5% en el costo de los bienes de capital, generada por el sistema tributario colombiano?.**

# TRATAMIENTO DEL IVA A LOS BIENES DE CAPITAL EN LOS PAISES DE ORIGEN DE LAS IMPORTACIONES

| (miles de US\$) | Importaciones<br>Enero Agosto 2014 | %      | % acumulado | IVA sobre los<br>Bienes de Capital<br>Recuperable |
|-----------------|------------------------------------|--------|-------------|---|
| Estados Unidos  | 12.114.072,0                       | 29,16% | 29,16%      | SI  |
| China           | 7.457.131,2                        | 17,95% | 47,11%      | SI  |
| México          | 3.355.816,1                        | 8,08%  | 55,18%      | SI  |
| Brasil          | 1.677.444,2                        | 4,04%  | 59,22%      | SI  |
| Alemania        | 1.627.496,6                        | 3,92%  | 63,14%      | SI  |
| Francia         | 1.005.856,8                        | 2,42%  | 65,56%      | SI  |
| Japón           | 993.050,9                          | 2,39%  | 67,95%      | SI  |
| Corea           | 923.700,9                          | 2,22%  | 70,17%      | SI  |
| India           | 914.568,9                          | 2,20%  | 72,37%      | SI  |
| Canadá          | 784.640,0                          | 1,89%  | 74,26%      | SI  |
| Perú            | 727.765,5                          | 1,75%  | 76,01%      | SI  |
| Argentina       | 707.985,7                          | 1,70%  | 77,72%      | NO  |
| España          | 635.318,8                          | 1,53%  | 79,25%      | SI  |
| Chile           | 618.886,3                          | 1,49%  | 80,74%      | SI  |

**EXPLICACIÓN:** Los países de origen de las importaciones hacia Colombia, con la única excepción Argentina, permiten una recuperación del IVA sobre los bienes de capital adquiridos. Como resultado de ello, los productos que Colombia importa no tienen dentro de su valor un sobre costo generado por el IVA imputable a los bienes de capital, al paso que los productos colombianos si tienen tal sobre costo. **PREGUNTA: Cómo puede competir un productor colombiano con un productor extranjero, cuando existe una diferencia hasta del 34,5% en el costo de los bienes de capital, generada por el sistema tributario colombiano?.**

# CONCLUSIÓN 1

Colombia no puede continuar con un sistema tributario que grava los bienes de capital, a diferencia de lo que sucede en el resto del mundo.

## 1.2 TASAS EFECTIVA DE TRIBUTACION SEGÚN ENCUESTA DE LA ANDI EN 253 EMPRESAS QUE REPRESENTAN EL 18% DEL PIB

|                      | Tasa efectiva de tributación | Tasa efectiva de tributación (excluyendo seguridad social y parafiscales) |
|----------------------|------------------------------|---|
| Minería              | 72,3%                        | 71,7%   |
| Industria            | 77,2%                        | 72,4%   |
| Electricidad         | 42,9%                        | 42,0%   |
| Transporte           | 68,2%                        | 64,4%   |
| Servicios a empresas | 70,1%                        | 48,4%   |
| Otros servicios      | 51,1%                        | 33,4%   |
| Resto sectores       | 75,5%                        | 72,7%   |
| <b>TOTAL</b>         | <b>68,1%</b>                 | <b>64,9%</b>  |

FUENTE: ENCUESTA ANDI. Octubre 2014

## 1.2 Entorno Tributario

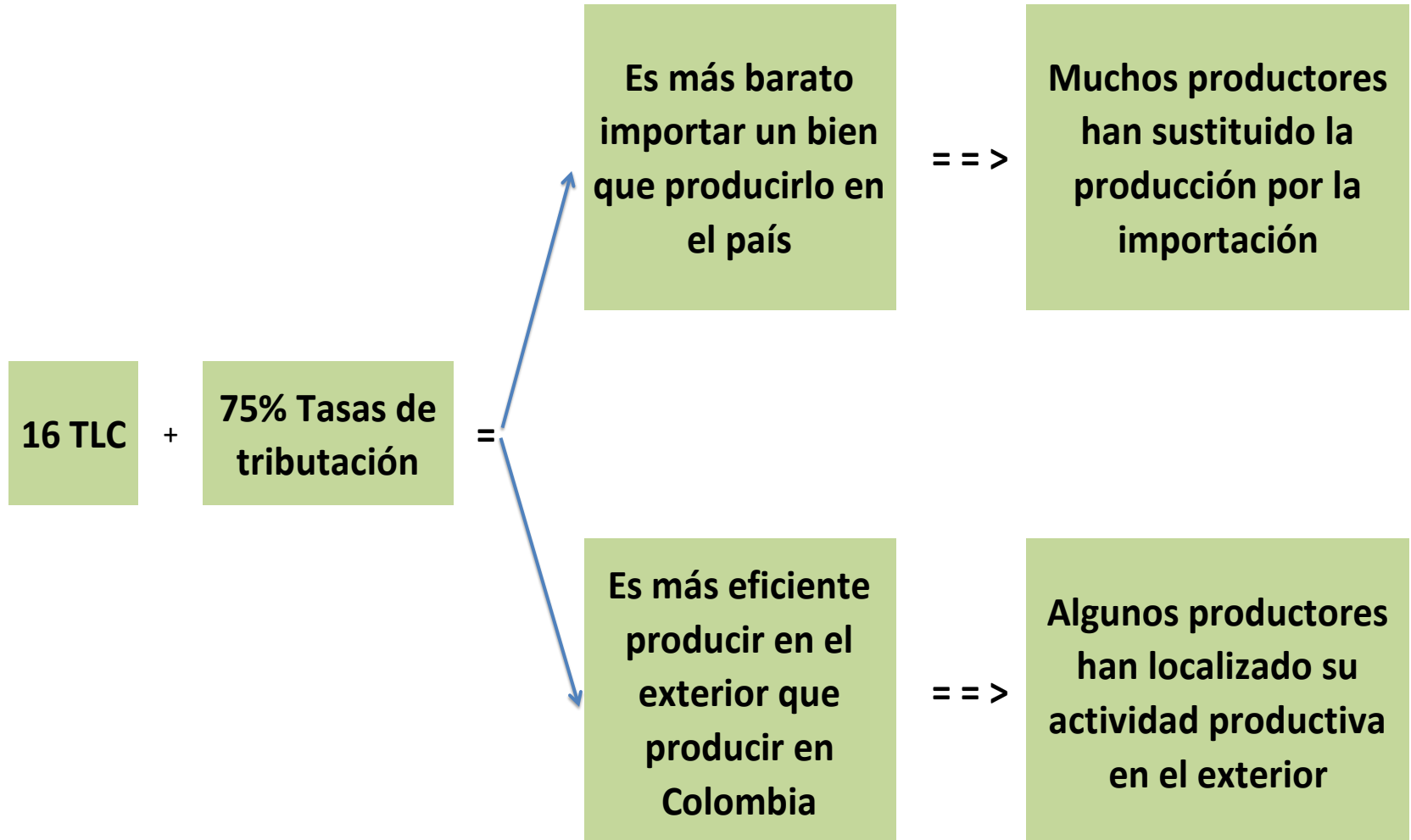
### TASAS DE TRIBUTACION 2014 - BANCO MUNDIAL

| Puesto | País           | Tasa/utilidad |
|--------|----------------|---------------|
| 12     | Dinamarca      | 26,0%         |
| 16     | Inglaterra     | 33,7%         |
| 25     | Corea          | 32,4%         |
| 29     | Chile          | 27,9%         |
| 35     | Suecia         | 49,4%         |
| 47     | Estados Unidos | 43,8%         |
| 57     | Perú           | 36,0%         |
| 68     | Alemania       | 48,8%         |
| 76     | España         | 58,2%         |
| 105    | Mexico         | 52,1%         |

| Puesto     | País            | Tasa/utilidad |
|------------|-----------------|---------------|
| 120        | China           | 64,5%         |
| 122        | Japón           | 51,3%         |
| <b>146</b> | <b>Colombia</b> | <b>75,4%</b>  |
| 170        | Argentina       | 137,3%        |
| 189        | Bolivia         | 83,7%         |
|            | Paises OCDE     | 41,3%         |
|            | Latinoamérica   | 48,3%         |
|            | Europa          | 34,9%         |



# Entorno Tributario en Colombia



## CONCLUSIÓN 2

El mensaje explícito del sistema tributario actual a los actores económicos, es que **ES MAS BARATO IMPORTAR QUE PRODUCIR EN EL PAIS**. Este es un mensaje totalmente errado.

## 1.3 IMPUESTOS SOBRE EL AHORRO

| (Cifras en \$)   | Persona natural                       |                                       | Persona Jurídica                      |                                       |
|--|---------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|
|  | Con un patrimonio de \$1.000 millones | Con un patrimonio de \$5.000 millones | Con un patrimonio de \$1.000 millones | Con un patrimonio de \$5.000 millones |
| 1 Valor depositado en una cuenta de ahorros                | 1.000.000.000                         | 1.000.000.000                         | 1.000.000.000                         | 1.000.000.000                         |
| 2 Interés nominal anual                                    | 4,00%                                 | 40.000.000                            | 40.000.000                            | 40.000.000                            |
| 3 Inflación anual  | 3,66%                                 | 36.600.000                            | 36.600.000                            | 36.600.000                            |
| 4 Rendimiento real (interés nominal - inflación)           | 0,34%                                 | 3.400.000                             | 3.400.000                             | 3.400.000                             |
| 5 Imp. a la riqueza (patrimonio x tasa)                    | 1.250.000 (1)                         | 4.200.000 (5)                         | 2.000.000 (7)                         | 4.500.000 (10)                        |
| 6 Renta presuntiva   | 30.000.000                            | 30.000.000                            | 30.000.000                            | 30.000.000                            |
| 7 Impuesto de renta y CREE                                 | 2.800.000 (2)                         | 6.600.000 (6)                         | 15.600.000 (8)                        | 15.600.000 (8)                        |
| 8 GMF sobre rendimientos (interés nominal x 4/00)          | 160.000 (3)                           | 160.000 (3)                           | 160.000 (3)                           | 160.000 (3)                           |
| 9 ICA sobre rendimientos (interés nominal x 11.04 por mil) | - (4)                                 | - (4)                                 | 400.000 (9)                           | 400.000 (9)                           |
| 10 Total Renta + Riqueza + GMF + ICA (Renglones 5+7+8+9)   | <b>4.210.000</b>                      | <b>10.960.000</b>                     | <b>18.160.000</b>                     | <b>20.660.000</b>                     |
| <b>11 Tasa de tributación/rendimiento real</b>             | <b>124%</b>                           | <b>322%</b>                           | <b>534%</b>                           | <b>608%</b>                           |

**EXPLICACIÓN:** Los intereses percibidos por los ahorradores, personas naturales o jurídicas, se gravan sobre bases nominales que no contemplan el efecto de la inflación, lo que genera tasas de tributación superiores al 100% sobre el rendimiento real, al tener en cuenta el efecto del impuesto a la riqueza, el 4/00 y el ICA y la renta presuntiva

## CONCLUSIÓN 3

El sistema tributario no puede generar tasas de rentabilidad negativas para el ahorro.

El impuesto a la riqueza y la renta presuntiva van a acabar con el ahorro en el país.

## 1.4 IMPUESTO DE RENTA PARA UNA PERSONA NATURAL CON RENTA DE \$360 MILLONES

|                                 |              | Impuesto<br>(millones de \$) | Tasa     |
|---------------------------------|--------------|------------------------------|----------|
|                                 |              |                              |          |
| Trabajador por cuenta propia    | Comercio     | 5                            | 1,4%     |
| Trabajador por cuenta propia    | Agropecuario | 7                            | 1,9%     |
| Trabajador por cuenta propia    | Construcción | 14                           | 3,9%     |
| Trabajador por cuenta propia    | Alimentos    | 7                            | 1,9%     |
| Trabajador por cuenta propia    | Textil       | 18                           | 5,0%     |
| Trabajador por cuenta propia    | Transporte   | 17                           | 4,7%     |
| Trabajador por cuenta propia    | Restaurantes | 10                           | 2,8%     |
| Trabajador por cuenta propia    | Financiero   | 43                           | 11,9%    |
| Asalariado sometido al IMAN     |              | 50                           | 13,9%    |
| Asalariado no sometido al IMAN  |              | 33 - 76                      | 9% A 21% |
| Independiente Régimen Ordinario |              | 104                          | 28,9%    |

**EXPLICACIÓN:** Con la última reforma tributaria, personas con el mismo ingreso quedaron sometidas a un sinnúmero de tarifas posibles dependiendo del origen del ingreso y la clasificación del contribuyente. **Esto contradice los más elementales postulados de equidad.**

## CONCLUSIÓN 4

Con la última reforma tributaria, personas con el mismo ingreso quedaron sometidas a un sinnúmero de tarifas, que se aplican dependiendo del origen del ingreso y la clasificación del contribuyente. Esto contradice los más elementales postulados de equidad.

## 1.5 NECESIDAD DE MEJORAR LA LUCHA CONTRA LA EVASIÓN – GESTIÓN DIAN

| (miles de millones de \$)     | 2013           | 30%<br>evasión | Recaudo<br>Potencial |
|-------------------------------|----------------|----------------|----------------------|
| Total impuestos Nacionales    | 105.310        | 45.133         | 150.443              |
| Total impuestos Territoriales | 20.571         | 8.816          | 29.388               |
| <b>Total</b>                  | <b>125.881</b> | <b>53.949</b>  | <b>179.830</b>       |
| Gran Total/PIB                | 17,8%          | 7,6%           | 25,4%                |

Este debe ser el objetivo  
del Ministerio de Hacienda

## **1.6 REFORMA TRIBUTARIA INTEGRAL**

- 1. EI PAIS REQUIERE UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA EQUIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS, QUE ES IMPOSTERGABLE.**
- 2. EL FALTANTE DE RECURSOS PARA EL AÑO 2016, QUE ES SUPERIOR A \$20 BILLONES, IMPLICA UNA REFORMA TRIBUTARIA CON ANIMO RECUADATORIO**



# MEDIDAS QUE SE DEBERÍAN TOMAR PARA TENER UN SISTEMA TRIBUTARIO COHERENTE

1. Eliminar los impuestos al Patrimonio, 4/oo, renta presuntiva, IMAN e IMAS
2. Establecer que los impuestos territoriales (ICA, etc.) con excepción del predial, son **descontables** del impuesto sobre la renta. Es decir, son recuperables al 100%.
3. Desgravar el componente inflacionario de los rendimientos financieros para todo tipo de contribuyente.
4. Eliminar el IVA sobre los bienes de capital.

## MEDIDAS QUE SE DEBERÍAN TOMAR:

5. Pasar los bienes y servicios excluidos de IVA a la categoría de exentos o de gravados
6. Reunificar el impuesto sobre la renta como un único tributo que incorpora el CREE, y en el cual **TODOS** los gastos relacionados con la actividad son deducibles.
7. Eliminar la norma de subcapitalización empresarial para operaciones con entidades del sector financiero colombiano.
8. Establecer la obligación de devolver de oficio los saldos a favor de los contribuyentes dentro de los 3 meses siguientes a la declaración.

## CONCLUSION FINAL:

1. La reforma tributaria debe conducir a que la tasa efectiva de tributación de los negocios, **sea competitiva con la tasa que ofrecen otros países** (no superior al 42%).
2. El crecimiento de la recaudación debe provenir de un mayor crecimiento económico y **de una verdadera fiscalización tributaria para frenar la evasión y el contrabando.**

## **2. LA FIDUCIA MERCANTIL**

# Situación tributaria de la Fiducia Mercantil antes de la Ley 1607 de 2012

Sentencia del 26 de octubre de 2009 – Consejo  
de Estado – Sección Cuarta – Rad. 16598

1. El beneficiario del fideicomiso tiene la obligación de declarar las utilidades de los negocios fiduciarios, no las pérdidas
2. Para efectos del impuesto sobre la renta, en el negocio fiduciario tiene relevancia la utilidad, no la pérdida.
3. Los derechos fiduciarios no son lo mismo que los bienes que hacen parte del patrimonio autónomo.
4. El beneficiario no declara dentro de su patrimonio el valor de los bienes que hacen parte del patrimonio autónomo sino el de los derechos fiduciarios.

**LEGISLACION  
SIN TRANSPARENCIA  
FISCAL**

# Modificaciones de la Ley 1607 de 2012 al artículo 102 del Estatuto Tributario

## **Art. 102. Contratos de fiducia mercantil.**

Para la determinación del impuesto sobre la renta en los contratos de fiducia mercantil se observarán las siguientes reglas:

- 1. Los derechos fiduciarios tendrán el costo fiscal y las condiciones tributarias de los bienes o derechos aportados al patrimonio autónomo. Al cierre de cada periodo gravable los derechos fiduciarios tendrán el tratamiento patrimonial que le corresponda a los bienes de que sea titular el patrimonio autónomo.**

LEGISLACION CON  
TRANSPARENCIA  
FISCAL

Para los fines del impuesto sobre la renta y complementarios, los ingresos originados en los contratos de fiducia mercantil se causan en el momento en que se produce un incremento en el patrimonio del fideicomiso, o un incremento en el patrimonio del cedente, cuando se trate de cesiones de derechos sobre dichos contratos.

# Modificaciones de la Ley 1607 de 2012 al artículo 102 del Estatuto Tributario

De todas maneras, al final de cada ejercicio gravable deberá efectuarse una liquidación de los **resultados** obtenidos en el respectivo periodo por el fideicomiso y por cada beneficiario, siguiendo las normas que señala el Capítulo I del Título I de este Libro para los contribuyentes que llevan contabilidad por el sistema de causación.

2. Las utilidades **o pérdidas** obtenidas en los fideicomisos deberán ser incluidas en las declaraciones de renta de los beneficiarios, en el mismo año gravable en que se causan a favor **o en contra** del patrimonio autónomo, conservando el carácter de gravables o no gravables, **deducibles o no deducibles**, y el mismo concepto y condiciones tributarias que tendrían si fueren percibidas directamente por el beneficiario.

LEGISLACION CON  
TRANSPARENCIA  
FISCAL

# Modificaciones de la Ley 1607 de 2012 al artículo 102 del Estatuto Tributario

3. Cuando el fideicomiso se encuentre sometido a condiciones suspensivas, resolutorias, o a sustituciones, revocatorias u otras circunstancias que no permitan identificar a los beneficiarios de las rentas en el respectivo ejercicio, éstas serán gravadas en cabeza del patrimonio autónomo a la tarifa de las sociedades colombianas. En este caso, el patrimonio autónomo se asimila a una sociedad anónima para los fines del impuesto sobre la renta y complementarios. En los fideicomisos de garantía se entenderá que el beneficiario es siempre el constituyente.
4. Se causará el impuesto sobre la renta o ganancia ocasional en cabeza del constituyente, siempre que los bienes que conforman el patrimonio autónomo o los derechos sobre el mismo se transfieran a personas o entidades diferentes del constituyente. Si la transferencia es a título gratuito, el impuesto se causa en cabeza del beneficiario de los respectivos bienes o derechos. Para estos fines se aplicarán las normas generales sobre la determinación de la renta o la ganancia ocasional, así como las relativas a las donaciones y las previstas en los artículos 90 y [90-1](#) (Derogado) de este Estatuto.
5. Las sociedades fiduciarias deben cumplir con los deberes formales de los patrimonios autónomos que administren. Para tal fin, se le asignará a las sociedades fiduciarias, aparte del NIT propio, un NIT que identifique en forma global a todos los fideicomisos que administren. El Gobierno Nacional determinará adicionalmente en qué casos los patrimonios autónomos administrados deberán contar con un NIT individual, que se les asignará en consecuencia.



# Modificaciones de la Ley 1607 de 2012 al artículo 102 del Estatuto Tributario

Las sociedades fiduciarias presentarán una sola declaración por los patrimonios autónomos que administren y que no cuenten con un NIT individual. En estos casos la sociedad fiduciaria tendrá una desagregación de los factores de la declaración atribuible a cada patrimonio autónomo a disposición de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para cuando ésta lo solicite. Cuando se decida que uno o varios patrimonios autónomos tengan un NIT independiente del global, la sociedad fiduciaria deberá presentar una declaración independiente por cada patrimonio autónomo con NIT independiente y suministrar la información que sobre los mismos le sea solicitada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Los fiduciarios son responsables, por las sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones formales a cargo de los patrimonios autónomos así como de la sanción por corrección, por inexactitud, por corrección aritmética y de cualquier otra sanción relacionada con dichas declaraciones.

Con cargo a los recursos del fideicomiso, los fiduciarios deberán atender el pago de los impuestos de ventas, timbre y de la retención en la fuente, que se generen como resultado de las operaciones del mismo, así como de sus correspondientes intereses moratorios y actualización por inflación, cuando sean procedentes.

Cuando los recursos del fideicomiso sean insuficientes, los beneficiarios responderán solidariamente por tales impuestos retenciones y sanciones.

# Modificaciones de la Ley 1607 de 2012 al artículo 102 del Estatuto Tributario

6. Las utilidades acumuladas en los fideicomisos, que no hayan sido distribuidas ni abonadas en las cuentas de los correspondientes beneficiarios, deberán ser determinadas por el sistema de causación e incluidas en sus declaraciones de renta. Cuando se den las situaciones contempladas en el numeral 3 de este artículo se procederá de acuerdo con lo allí previsto.

8. **Cuando la ley consagre un beneficio tributario por inversiones, donaciones, adquisiciones, compras, ventas o cualquier otro concepto, la operación que da lugar al beneficio podrá realizarse directamente o a través de un patrimonio autónomo, o de un fondo de inversión de capital, caso en el cual el beneficiario, fideicomitente o adherente tendrá derecho a disfrutar del beneficio correspondiente.**

LEGISLACION CON  
TRANSPARENCIA  
FISCAL

# Modificaciones de la Ley 1607 de 2012 al artículo 102 del Estatuto Tributario

**Parágrafo.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23-1 de este Estatuto, el fiduciario deberá practicar retención en la fuente sobre los valores pagados o abonados en cuenta, susceptibles de constituir ingreso tributario para los beneficiarios de los mismos, a las tarifas que correspondan a la naturaleza de los correspondientes ingresos, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

**Parágrafo 2º.** Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en este artículo, en la acción de cobro, la administración tributaria podrá perseguir los bienes del fideicomiso.

# LA FIDUCIA MERCANTIL GOZA DE TRANSPARENCIA FISCAL?

|   | Respuesta | Transparencia fiscal |                      |
|---|-----------|----------------------|----------------------|
| Los derechos fiduciarios adquieren las características tributarias de los bienes aportados al PA  | SI        | SI                   |                      |
| Los bienes aportados al PA conservan las características tributarias que tenían en cabeza del aportante? (antigüedad, fijo o corriente, etc.)         | SI        | SI                   |                      |
| Solamente cuando se enajenan los activos aportados a un PA o sus derechos fiduciarios, se genera un evento gravado con el impuesto de renta?          | SI        | SI                   |                      |
| El fideicomitente declara los activos y pasivos del PA?   | NO        | NO                   | VENTAJA              |
| El fideicomitente declara los ingresos, costos y gastos del PA?   | NO        | NO                   | VENTAJA              |
| Las pérdidas fiscales pueden ser trasladadas a los fideicomitentes?   | SI        | SI                   |                      |
| Las utilización de un PA eleva la tarifa del impuesto sobre la renta y CREE de los fideicomitentes?   | NO        | SI                   |                      |
| Las utilidades o pérdidas obtenidas por los fideicomitentes se someten a la misma retención (en monto) que le hubiere aplicado a los ingresos del PA? | NO        | NO                   | VENTAJA              |
| Las declaraciones de impuestos territoriales (predial, ICA, etc.) son presentadas por los fideicomitentes?  | SI        | SI                   | PUEDE SER DESVENTAJA |

# Tributos Territoriales. Leyes 1430 de 2010 y 1707 de 2012

**ARTÍCULO 54. SUJETOS PASIVOS DE LOS IMPUESTOS TERRITORIALES.** Son sujetos pasivos de los impuestos departamentales y municipales, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, **patrimonios autónomos** en quienes se figure el hecho generador del impuesto.

...

**PARÁGRAFO 2o.** Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos **los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.**

..."

# La norma de subcapitalización y la fiducia mercantil

## Sociedad con PA

| Sociedad                    |              |
|-----------------------------|--------------|
| Activo                      | 1.000,0      |
| Pasivo                      | 999,0        |
| Capital                     | <u>1,0</u>   |
| Ingresos operacionales      | 100,0        |
| Intereses                   | 99,9         |
| Utilidad antes de impuestos | <u>1,0</u>   |
| Intereses no deducibles     | 99,9         |
| Base gravable renta - CREE  | <u>100,0</u> |
| Impuesto (39%)              | 39,0         |

| Sociedad                    |            |
|-----------------------------|------------|
| Derechos fiduciarios        | 1,0        |
| Pasivo                      |            |
| Capital                     | <u>1,0</u> |
| Utilidad PA                 | 1,0        |
| Utilidad antes de impuestos | <u>1,0</u> |
| Intereses no deducibles     |            |
| Base gravable renta - CREE  | <u>1,0</u> |
| Impuesto (39%)              | 0,4        |

| PA                          |            |
|-----------------------------|------------|
| Activos                     | 1.000,0    |
| Pasivo                      | 999,0      |
| Patrimonio                  | <u>1,0</u> |
| Ingresos operacionales      | 100,0      |
| Intereses                   | 99,9       |
| Utilidad antes de impuestos | <u>1,0</u> |

# LA FIDUCIA MERCANTIL GOZA DE TRANSPARENCIA FISCAL?

## **Art. 368-1. Retención en la fuente de los Fondos de Inversión Colectiva.**

Los fondos de que trata el artículo 23-1 de este Estatuto o las sociedades que los administren o las entidades financieras que realicen pagos a los inversionistas, según lo establezca el Gobierno, efectuarán la retención en la fuente que corresponda a los ingresos que distribuyan entre los Suscriptores o partícipes, **al momento del pago**. Cuando el **pago** se haga a una persona sin residencia en el país o a una sociedad o entidad extranjera sin domicilio principal en el país, la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementarios se hará a la tarifa que corresponda para los pagos al exterior, según el respectivo concepto.

**Par.** Los derechos en los fondos o carteras colectivas y fondos mutuos mantendrán el tratamiento y condiciones tributarias de los bienes o derechos que los conforman.

**Par Transitorio.** Las entidades administradoras de los fondos de que trata el artículo 23-1 de este Estatuto contarán con un período máximo de seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente ley para adaptar sus procesos internos para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo.

**DIFERIMIENTO**

# LA FIDUCIA MERCANTIL GOZA DE TRANSPARENCIA FISCAL?

**Art. 23-1. No son contribuyentes los fondos de inversion, los fondos de valores y los fondos comunes.**

No son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, los fondos de inversión, los fondos de valores y los fondos comunes que administren las entidades fiduciarias.

La remuneración que reciba por su labor la entidad que administre el fondo, constituye un ingreso gravable para la misma sobre la cual se aplicará retención en la fuente.

**Los ingresos del fondo, previa deducción de los gastos a cargo del mismo y de la contraprestación de la sociedad administradora, se distribuirán entre los suscriptores o partícipes, al mismo título que los haya recibido el fondo y en las mismas condiciones tributarias que tendrían si fueran percibidos directamente por el suscriptor o partícipe.**

.....”

**DIFERIMIENTO**

**?**



# **VENTAJAS TRIBUTARIAS DE LOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FRENTE A LAS SOCIEDADES**

# PATRIMONIO AUTONOMO VRS SOCIEDAD

|   | Patrimonio Autónomo | Sociedad |
|---|---------------------|----------|
| El aporte de bienes genera efectos en el impuesto sobre la renta?   | NO                  | NO       |
| Los beneficios tributarios que obtenga la sociedad o el patrimonio autónomo pueden ser trasladados a los fideicomitentes o accionistas?                         | SI                  | NO       |
| Es fácil el proceso para devolver los aportes de capital (equity) de los fideicomitentes o accionistas?   | SI                  | NO       |
| Las pérdidas fiscales pueden ser trasladadas a los fideicomitentes o accionistas?   | SI                  | NO       |
| Los aportes de capital a la sociedad o fideicomiso se someten a impuesto de registro?   | NO                  | SI       |
| Los ingresos obtenidos por la sociedad o el fideicomiso se someten a retención en la fuente?  | NO                  | SI       |
| La transferencia de inmuebles tiene una tarifa reducida de impuestos de registro y derechos notariales ?  | SI                  | NO       |
| La cesión gratuita de derechos fiduciarios o de acciones se grava en el impuesto de G.O. sobre una base reducida?   | SI                  | NO       |
| La utilización de la sociedad o fideicomiso eleva automáticamente la tributación en el impuesto sobre la renta a una tarifa que fluctúa entre el 34% y el 43%%? | NO                  | SI       |
| Es fácil el proceso de liquidar el fideicomiso o la sociedad?   | SI                  | NO       |
| La liquidación de fideicomiso o la sociedad genera impuesto de registro?  | NO                  | SI       |

## PERSONA NATURAL: DIFERENCIAS EN LA TARIFA DEL IMPUESTO DE RENTA Y CREE AL USAR UN PATRIMONIO AUTONOMO O UNA SOCIEDAD

| Renta Gravable | Impuesto a través de un PA |        | Impuesto a través de una Sociedad - año 2018 |        |
|----------------|----------------------------|--------|--|--------|
|                | Impuesto                   | Tarifa | Impuesto                                     | Tarifa |
| 200            | 50                         | 25,0%  | 68   | 34,0%  |
| 400            | 116                        | 29,0%  | 136  | 34,0%  |
| 600            | 182                        | 30,3%  | 204  | 34,0%  |
| 800            | 248                        | 31,0%  | 272  | 34,0%  |
| 1.000          | 314                        | 31,4%  | 358  | 35,8%  |
| 2.000          | 644                        | 32,2%  | 788  | 39,4%  |
| 5.000          | 1.634                      | 32,7%  | 2.078  | 41,6%  |
| 7.000          | 2.294                      | 32,8%  | 2.938  | 42,0%  |
| 10.000         | 3.284                      | 32,8%  | 4.228  | 42,3%  |
| 20.000         | 6.584                      | 32,9%  | 8.528  | 42,6%  |
| 30.000         | 9.884                      | 32,9%  | 12.828                                       | 42,8%  |
| 50.000         | 16.484                     | 33,0%  | 21.428                                       | 42,9%  |

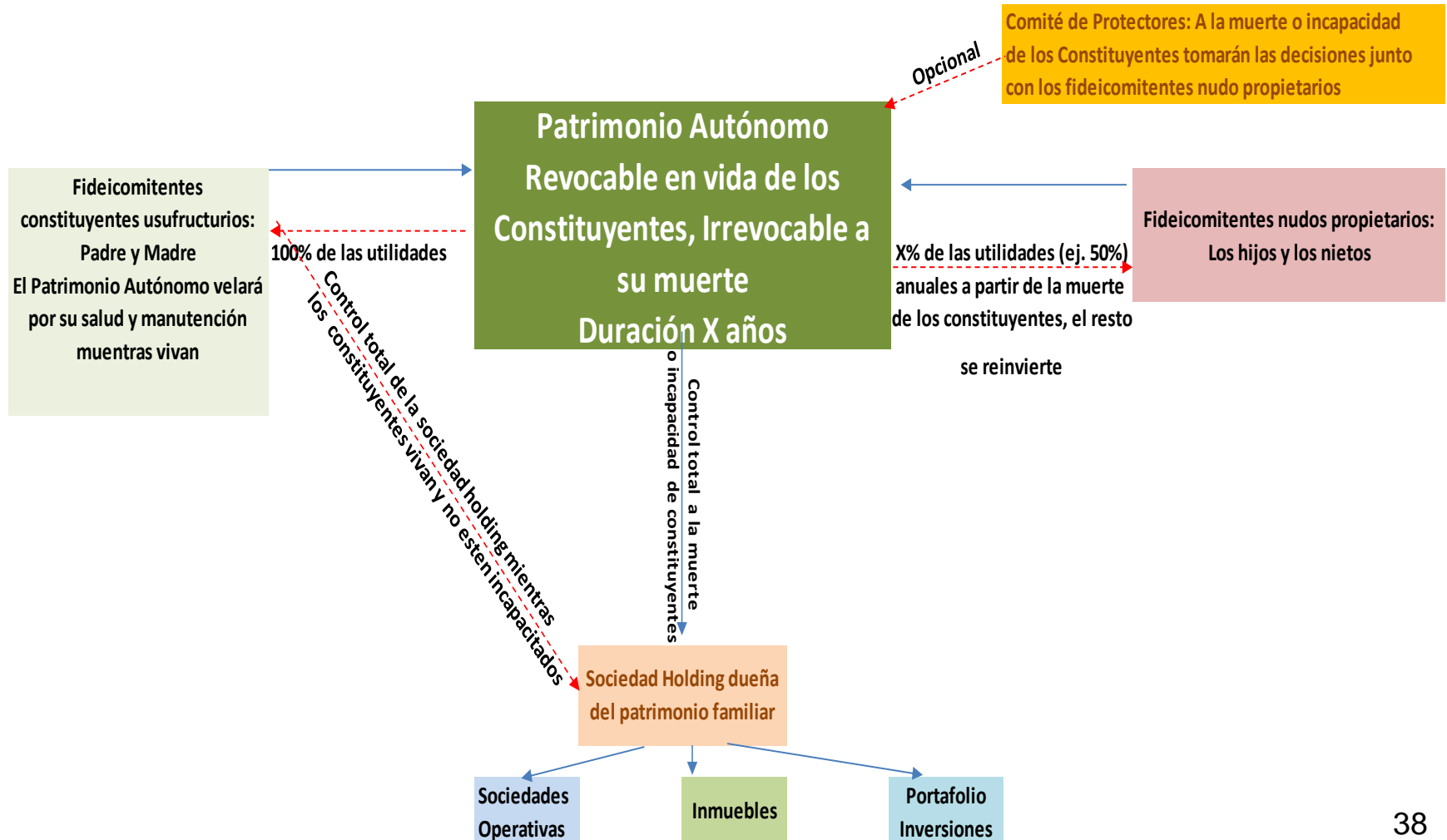
Nota: Cifras en millones de \$

**VENTAJAS TRIBUTARIAS DE LAS FIDUCIAS  
PATRIMONIALES FAMILIARES PARA  
TRANSFERIR EL PATRIMONIO DE LOS  
PADRES A LOS HIJOS**

# IMPUESTO DE GANANCIAS OCASIONALES SOBRE LAS HERENCIAS Y TRANSFERENCIAS A TÍTULO GRATUITO

|   | IMPUESTO DE GANANCIAS OCASIONALES APLICABLE A LAS HERENCIAS Y TRANSFERENCIAS A TÍTULO GRATUITO      | % del valor fiscal del bien que se somete al impuesto | Tarifa del Impuesto de Ganancias Ocasional | Impuesto de Ganancias Ocasional |
|---|---|---|--|---------------------------------|
| 1 | Bienes heredados o recibidos a título gratuito (distintos de derechos fiduciarios)                  | 100%  | 10%  | 10,0%                           |
| 2 | Nuda propiedad heredada o recibida a título gratuito sobre bienes distintos de derechos fiduciarios | 30%   | 10%  | 3,0%                            |
| 3 | Derecho de Usufructo recibido a título gratuito sobre bienes distintos de derechos fiduciarios      | 70%   | 10%  | 7,0%                            |
| 4 | Derechos fiduciarios heredados o recibidos a título gratuito  | 80%   | 10%  | 8,0%                            |
| 5 | Nuda propiedad sobre derechos fiduciarios, heredada o recibida a título gratuito                    | 24%   | 10%  | 2,4%                            |
| 6 | Derecho de Usufructo sobre bienes derechos fiduciarios, recibido a título gratuito                  | 56%   | 10%  | 5,6%                            |

# FIDUCIA PATRIMONIAL FAMILIAR



FIN